

**ACTUALIZADO A MARZO 2024**  
**TEXTO UNIFICADO**  
**REFORMA SOCIAL APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:**  
**SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024 – ACTA 119**

\*\*\*\*\*

**CAPITULO I**

**DENOMINACION - ESPECIE Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1o.- DENOMINACION SOCIAL:** La sociedad se denominará **MAYAGÜEZ S.A.** Es una compañía de carácter comercial por acciones de la especie de las anónimas.

**ARTICULO 2o. - DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Establecimientos en otros lugares del país o del exterior.

**CAPITULO II**

**OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 3o.- OBJETO:** Constituye el objeto de la sociedad la realización de las siguientes actividades:

- A.** Siembra, cultivo, corte mecánico, alce, asistencia técnica, transporte de caña de azúcar y de otros productos y servicios agrícolas, en terrenos propios o de terceros, cuya explotación y administración se tenga contratada;
- B.** Transformación de productos agrícolas, en especial, la caña de azúcar producida directamente o que se adquiera, para la fabricación industrial de azúcares, mieles y demás derivados y subproductos, para el consumo humano y animal;
- C.** Fabricación de alimentos concentrados, abonos, fertilizantes, alcoholes carburantes, industriales y potables, Jarabes, bebidas, jugos, refrescos en polvo, dulces, confites, y en general productos alimenticios;
- D.** Fabricación, importación y exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas;
- E.** Explotación económica del negocio de ganadería, en todas sus formas;
- F.** Desarrollo de otras actividades agropecuarias complementarias;

- G.** Participar en estructuras corporativas relacionadas con la fabricación, importación, exportación y comercialización de los productos que se produzca y/o se adquieran, con o sin valor agregado;
- H.** Importación, exportación y comercialización de repuestos, maquinaria, equipos, productos y materias primas, para desarrollar y complementar la operación agroindustrial;
- I.** Generar, cogenerar, transportar, distribuir, vender energía eléctrica y en general desarrollar las actividades propias de este negocio;
- J.** Explotación de uno o más establecimientos dedicados a los negocios, operaciones y actividades de fabricación, producción, transformación, distribución, transporte, importación, exportación y comercialización en general, en cualquier forma y a cualquier título de todo tipo de productos y bienes consumibles.
- K.** Exploración y explotación minera.
- L.** Importar y exportar azúcar y etanol, y realizar su respectiva comercialización.
- M.** Prestar el servicio de laboratorio con el fin de realizar ensayos para evaluar la calidad de productos para los cuales se encuentra habilitado.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que tengan relación directa con el mismo, y fueren necesarios o convenientes para su cumplimiento, tales como los siguientes: **1.** Adquirir y enajenar, ocasionalmente bienes muebles e inmuebles, y cualquier clase de derechos sobre maquinaria y equipos, y tomarlos o darlos en administración o arriendo; **2.** Adquirir y enajenar acciones de toda clase de sociedades comerciales, industriales, financieras, etc; **3.** Invertir en bonos, cédulas, y demás títulos valores y papeles comerciales y financieros, dentro y fuera del país; **4.** Gravar en cualquier forma, sus bienes muebles o inmuebles; **5.** Girar, protestar y aceptar toda clase de títulos valores; **6.** Realizar toda clase de operaciones comerciales e invertir en negocios rentables y lucrativos, afines o complementarios, con personas o entidades, nacionales y extranjeras; **7.** Realizar contratos de mutuo; **8.** Otorgar o aceptar garantías reales o personales; **9.** La compra y enajenación de acciones, partes de interés social y demás títulos valores de los que sea titular; **10.** Realizar operaciones de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como darlos en arrendamiento; **11.** Hacer aportes en especie o económicas en sociedades, negocios o proyectos que sean afines al objeto social de la sociedad; **12.** Hacer aportes en especie o económicas en sociedades en las que tenga el carácter de subordinadas, filiales o subsidiarias, y mantener en las mismas su calidad de socia o accionista. **13.** Celebrar, con autorización de la Junta Directiva, todo tipo de contratos empresariales, de asociación, de alianzas estratégicas, de colaboración, y de cualquier denominación, que tengan relación directa con el objeto social y para el desarrollo de las distintas operaciones que sean de interés para la empresa, así como avalar o prestar garantías, sobre créditos a cargo de las empresas en las cuales se tenga participación en su capital social; **14.** En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término, todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que éste se realice conforme al presente estatuto.

### **CAPITULO III**

#### **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO**

**ARTICULO 4o. - CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad es de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.)** moneda legal colombiana, dividido en **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de acciones de valor nominal de **DOSCIENTOS PESOS (\$200)** moneda legal cada una, de las características que se indican en el Capítulo IV de estos estatutos.

**ARTICULO 5o. - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Del capital autorizado se encuentran pagadas **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TRECIENTAS VEINTITRES (49.289.323)** acciones correspondientes a un capital social de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAOS PESOS MDA. CTE (\$9.857.864.600,00)**, distribuido en las proporciones y cantidades establecidas en el Libro de Registro de Acciones.

## **CAPITULO IV**

### **LAS ACCIONES**

**ARTICULO 6o.- CLASE:** Las acciones de la compañía serán ordinarias y nominativas y conferirán a los titulares los derechos establecidos por la Ley para las acciones de esta clase.

**ARTICULO 7o.- TITULOS:** La sociedad expedirá a cada accionista el título que pruebe su calidad de tal por la totalidad de las acciones que posea, a menos que solicite la expedición parcial de títulos.

**ARTICULO 8o. - EXPEDICION DE TITULOS:** Los títulos y los certificados se expedirán en forma numerada y continua con las firmas del representante legal de la compañía y del secretario y en ellos se expresará: a) El nombre de la sociedad, el domicilio, la Notaría, número y fecha de la escritura constitutiva y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento, si estuviere vigilada por dicha entidad. b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. c) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. **PARAGRAFO:** Mientras las acciones no se hayan pagado totalmente, solo se expedirán a su titular certificados provisionales.

**ARTICULO 9o.- DERECHOS QUE CONFIEREN:** Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea de accionistas y votar en ella. b) Recibir la parte proporcional que le corresponda en los beneficios sociales, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. c) Negociar las acciones de conformidad con los presentes Estatutos. d) Inspeccionar los libros, documentos y papeles dentro de los plazos señalados por la Ley. e) Recibir la parte proporcional de los activos que le corresponda al tiempo de hacer la liquidación, previo el pago del pasivo externo de la compañía. f) Suscribir preferencialmente las nuevas acciones que emita la sociedad conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. g) Las demás que se deriven de las disposiciones legales, de estos Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

**ARTICULO 10o. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio, en el cual se inscribirán los nombres de los Accionistas y las acciones que les correspondan, anotando los certificados provisionales y títulos definitivos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; se anotarán igualmente la enajenación o traspaso de las acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas, gravámenes y limitaciones de dominio que las afecten. La compañía reconocerá la calidad de Accionista únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, embargo y adjudicación, producirá efectos respecto de la compañía y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la compañía sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

**ARTICULO 11o.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones son libremente negociables, salvo los casos legalmente exceptuados. La inscripción de la enajenación en el Libro de Registro de Acciones se realizará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante endoso en el título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el mismo. En las ventas forzadas, en los casos de adjudicación judicial, o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes contentivos de la orden o comunicación de quien debe hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

**ARTICULO 12o. - PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES:** Los Administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros excluido el del solicitante.

**ARTICULO 13o. - RECOMPRA DE ACCIONES:** La sociedad podrá, por decisión de la Asamblea readquirir sus acciones con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 396 del Código de Comercio, empleando fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones se hallen totalmente liberadas. El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. La Asamblea determinará el destino que la sociedad dará a las acciones readquiridas, sujetándose a las normas contenidas en el Artículo 417 del Código de Comercio. La enajenación de las acciones readquiridas por la sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

**ARTICULO 14o.- RETENCION DE REDITOS:** Cuando existiere litigio sobre acciones y se ordene la retención de sus productos, la compañía conservará éstos en depósito disponible, sin interés, hasta que el funcionario que dio la orden de retención comunique a quién debe entregarse.

**ARTICULO 15o. - DUPLICADO DE TITULOS:** La compañía expedirá duplicados de los títulos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, solamente en los

siguientes eventos y de conformidad con las reglas que se indican a continuación: a) En los casos de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizada por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto o robo el hecho deberá comprobarse ante el representante legal mediante presentación y entrega de copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva. b) Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por el representante legal, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la compañía los anule.

**ARTICULO 16.- IMPUESTOS:** Serán de cargo de los Accionistas los impuestos que graven la expedición de los títulos de las acciones y el traspaso o transferencia de los mismos. Sin embargo, la Junta Directiva podrá disponer para cada emisión que los impuestos que cause la suscripción de nuevas acciones sean pagados por la compañía.

**ARTICULO 17o. - ACCIONES EN RESERVA:** Las acciones en reserva quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser emitidas y colocadas de acuerdo con las bases que la misma determine mediante la expedición de los respectivos reglamentos de suscripción, elaborados de acuerdo con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales. **PARAGRAFO:** La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva, en cada caso, la expedición del Reglamento de Suscripción de Acciones, el cual se sujetará a las previsiones señaladas en el Artículo 41 de la Ley 964 de 2005.

**ARTICULO 18o. - NEGOCIACION DE ACCIONES NO PAGADAS TOTALMENTE:** Las acciones no liberadas totalmente son negociables de la misma manera que las acciones liberadas, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

**ARTICULO 19o. - DERECHO DE PREFERENCIA:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha del Aviso de Oferta, excepto en los casos que se indican en el artículo siguiente.

**ARTICULO 20o. - RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA:** La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto social.

## CAPITULO V

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 21o. - ORGANOS ADMINISTRATIVOS:** Para los fines de su dirección, administración y representación, la compañía tiene los siguientes órganos: Asamblea General de

Accionistas; Junta Directiva, y el Presidente con sus suplentes, quienes serán los representantes legales de la sociedad.

## **CAPITULO VI**

### **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO 22o. - INTEGRACION:** Constituirán la Asamblea General, los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales, o mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

**ARTICULO 23o. - PODERES:** Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, mediante poderes otorgados por escrito, en los cuales se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. La representación no podrá conferirse a persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

**ARTICULO 24o. - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones son indivisibles. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones. Cuando una sucesión ilíquida posea acciones en la compañía, el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios los albaceas designarán un representante único, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para el efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**ARTICULO 25o. - PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS PARA REPRESENTAR ACCIONES:** Mientras estén en ejercicio de sus cargos el representante legal, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la compañía, no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea, ni sustituir los poderes que les confieran, excepto que se trate de casos de representación legal. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni los de la liquidación.

**ARTICULO 26o - CONVOCATORIA:** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por el representante legal, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Superintendente de Sociedades en uso de las atribuciones que le señala la ley o a solicitud de un número de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas o por aviso publicado en un periódico de Cali. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos, en los demás casos bastará con una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos no se contarán el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión. En la convocatoria para las

reuniones extraordinarias se insertará el Orden del Día. **PARAGRAFO:** El funcionario que convoque la Asamblea, comunicará a la Superintendencia de Sociedades el día, hora y lugar en que se verificará la reunión, simultáneamente con la convocación de los accionistas.

**ARTICULO 27o. - REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el domicilio social principal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, con el objeto de examinar la situación de la compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, caso en el cual deliberará y decidirá con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

**ARTICULO 28o. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las sesiones extraordinarias se efectuarán en el domicilio social principal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía por convocatoria de quienes se encuentran facultados para ello de acuerdo con los presentes estatutos. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes a los indicados en el orden del día consignado en el aviso de convocatoria, salvo determinación adoptada con la mayoría de los votos presentes, y una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde. La asamblea podrá reunirse también extraordinariamente sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTICULO 29o. - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si convocada la Asamblea no se alcanzare a reunir el quórum necesario para deliberar, se citará a una nueva reunión, que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en estas circunstancias deliberará y decidirá con cualquier número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

**ARTICULO 30o.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por la persona que ella designe por la mayoría decisoria ordinaria.

**ARTICULO 31o. - QUORUM:** Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de una pluralidad de personas que represente, por los menos la mayoría absoluta o mitad más una de las acciones suscritas.

**ARTICULO 32o. - MAYORIA DECISORIA ORDINARIA:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

**ARTICULO 33o. ACCIONES Y VOTOS:** En las votaciones que se sometan a la Asamblea de Accionistas se atenderán las siguientes reglas: **a)** Cada acción conferirá derecho a un voto; **b)** Las elecciones de la Asamblea serán públicas y no privadas; **c)** Las elecciones serán públicas en la Asamblea; **d)** No habrá nombramientos por aclamación; **e)** Para las elecciones de Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral.

**ARTICULO 34o. MAYORIAS CALIFICADAS:** Con excepción de las mayorías señaladas en el presente artículo las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes. Tales excepciones son las siguientes: **A)** El voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del 78% de las acciones representadas en la reunión, para la distribución de dividendos. Cuando no se obtenga esta mayoría, deberá distribuirse el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; **B)** El voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión, para disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, y **C)** El voto favorable del 80% de las acciones representadas, para disponer el pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. A falta de esta mayoría sólo podrá pagarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. En todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones a los accionistas que así lo acepten.

**ARTICULO 35o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: **a)** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros, en especial los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta Directiva y el representante legal anualmente, o cuando lo exija la Asamblea. **b)** Cuando no fueren aprobados los estados financieros, nombrar una comisión para que los estudie e informe a la Asamblea en el término que ésta le señale. **c)** Considerar los informes de los administradores, incluidos los de la Junta Directiva al igual que los del Revisor Fiscal, sobre el estado de los negocios sociales. **d)** Disponer de las utilidades sociales que resulten establecidas conforme al Balance General, una vez aprobado éste, con sujeción a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos. En ejercicio de esta facultad podrá crear reservas, incrementarlas, darles su destinación; fijar el monto de los dividendos, estableciendo la forma y el plazo para pagarlos. **e)** Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización. **f)** Introducir reformas a los Estatutos que gobiernan la compañía, incluso aquellas consistentes en su fusión o transformación. **g)** Elegir y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración según aplique. Todos los Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad tendrán los honorarios mensuales que le fije la Asamblea General de Accionistas, salvo aquellos que reciban periódicamente una remuneración como empleados o funcionarios. **h)** Autorizar la adquisición de acciones de la compañía con fondos tomados de las utilidades líquidas, siempre que las acciones se encuentren liberadas y determinar, con arreglo a la ley, la destinación posterior que debe darse a tales acciones. **i)** Disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia. **j)** Ordenar la emisión de bonos y reglamentarla, o delegar la aprobación del prospecto de emisión en la Junta Directiva sobre las bases que, de acuerdo con la Ley, determine la misma Asamblea. **k)** Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, o el Revisor Fiscal. **l)** Nombrar y remover al Liquidador de la sociedad y su Suplente, fijar su remuneración y considerar, aprobar o

improbar sus cuentas. ll) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés de los Accionistas y de la Sociedad. m) Delegar en la Junta Directiva las funciones que legalmente fueren delegables. n) Decretar la emisión de acciones y aprobar el reglamento de emisión y suscripción correspondientes, sin embargo, podrá delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento de emisión y colocación. ñ) Las demás que le señale la ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO 36o. - ACTAS:** De lo ocurrido en la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Titular o Ad-Hoc, o en su defecto por el Revisor Fiscal y serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión designada para el efecto. Las Actas contendrán las menciones, proposiciones, constancias, detalles y enunciaciones exigidas por la Ley.

## CAPITULO VII

### JUNTA DIRECTIVA - JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 37o. – COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros con sus respectivos Suplentes Personales, de los cuales el porcentaje establecido en el Art. 44 de la Ley 964 de 2005 deberán ser Independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por alguno de los sistemas de votación diferentes del cuociente electoral que determine el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad prevista en el inciso 3º del Artículo 39 de la Ley 964 de 2005, para la elección de uno, alguno o todos los miembros de la Junta Directiva, mientras que el mecanismo de elección utilizado se ajuste a la previsión señalada en el inciso segundo del Artículo 39 de la anterior disposición, para períodos de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. La Asamblea de Accionistas determinará el monto de honorarios que recibirán sus miembros, salvo para aquellos miembros que reciban periódicamente una remuneración como empleados o funcionarios de la sociedad, quienes no devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Suplentes de los Miembros Principales Independientes deberán tener igualmente la calidad de Independientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán ser Miembros Independientes de la Junta Directiva las personas señaladas en el Parágrafo 2º del Art. 44 de la Ley 964 de 2005. **PARÁGRAFO TERCERO:** Hasta tanto el Gobierno Nacional no establezca y regule los sistemas de votación que podrán ser adoptados conforme al Artículo 39 de la Ley 964 de 2005, el sistema de elección que será utilizado por la sociedad será el previsto en el Artículo 197 del Código de Comercio, o sea, por el cuociente electoral.

**ARTICULO 38o. - REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, ordinariamente una (1) vez al mes en el día y hora que señale la misma Junta; y extraordinariamente cuando lo ameriten circunstancias especiales, extraordinarias o imprevistas. Cuando se encuentren reunidos todos los miembros principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar y decidir válidamente en cualquier lugar y en cualquier tiempo. Los Suplentes personales asistirán a las reuniones, cuando sean citados por el Presidente de la Junta Directiva. Cuando asistan a la reunión los Directores Principales y Suplentes Personales, sólo tendrán derecho a voto el

Principal. **PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá acordar la omisión en un determinada mes de su correspondiente reunión ordinaria, sin recurrir a este mecanismo durante dos (2) meses consecutivos.

**ARTICULO 39o. - PRESIDENTE DE LA JUNTA. FUNCIONES:** Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la Junta elegido de sus miembros o por cualquier persona nombrada para tal fin.

**ARTICULO 40o. - CONVOCATORIA:** La Junta Directiva se reunirá por convocatoria hecha por ella misma, por el Presidente por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros que actúen como Principales. En las reuniones de la Junta Directiva tendrán voz el Presidente y el Revisor Fiscal, pero no tendrán voto, a menos que el primero fuere Miembro de la Junta Directiva.

**ARTICULO 41o. - QUORUM. MAYORIA DECISORIA:** La Junta Directiva deliberará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros y esa misma mayoría se requerirá para tomar las decisiones, excepto aquellos eventos en que las disposiciones legales o los presentes estatutos dispongan una mayoría especial. Así mismo, la Junta Directiva podrá nombrar asesores y fijarles su remuneración, quienes deberán ser personas de reconocida idoneidad moral y profesional, quienes podrán ser accionistas o no, y participarán en las reuniones de Junta Directiva con voz y sin voto.

**ARTICULO 42o. - ACTAS:** De las reuniones de este órgano se elaborarán actas en las que se expresarán: El número, fecha y hora de la reunión, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, las constancias dejadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

**ARTICULO 43o. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá facultades suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compañía cumpla sus fines. De manera particular tendrá las siguientes funciones: a) Nombrar y remover libremente al Presidente a sus dos (2) Suplentes y al representante legal para asuntos judiciales y fijarles su remuneración. b) Crear los cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, y señalarles sus funciones y remuneraciones y eliminar los que considere innecesarios. c) Crear los Comités que estime conveniente para asesorar al representante legal de la sociedad en determinados asuntos, fijarles sus funciones y señalar la remuneración de sus miembros. d) Autorizar al Representante Legal de la compañía para la ejecución de actos y la celebración de contratos por valor superior a TRES MIL (3.000) salarios mínimos legales mensuales, vigentes a la fecha de celebración del respectivo acto o contrato, aun cuando una misma operación se fraccione en varias. e) Autorizar al Representante Legal para la venta de bienes inmuebles sin importar su cuantía, lo mismo que para la venta de las participaciones que tenga la sociedad en el capital de otras. f) Autorizar al representante legal de la compañía para que celebre contratos de sociedad o participe en otras compañías comerciales. g) Autorizar al Representante Legal para gravar los activos de la sociedad en cualquier cuantía y para avalar créditos de las compañías en las cuales la sociedad tenga participación en el capital. h) Fijar la fecha de reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas y aprobar con anticipación el informe que debe presentar. i) Considerar y aprobar los balances de prueba y los balances generales de fin de

ejercicio, lo mismo que el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentarse a la Asamblea General de Accionistas. j) Autorizar la constitución o supresión de sucursales o agencias, y fijar las funciones de los representantes o administradores de éstas. k) Determinar, entre los varios arbitrios definidos por la ley, el que deba aplicarse por el Representante legal a los accionistas que incurrieren en mora en el pago de instalamentos sobre acciones suscritas, o conceder a los administradores las autorizaciones exigidas por la ley para los casos de enajenación o adquisición de acciones de la compañía. l) Examinar, sin ningún límite los libros, documentos, asientos y soportes contables de la compañía. ll) Aprobar los presupuestos anuales, los planes y proyecciones de la compañía. m) Nombrar los órganos de Contraloría y Auditoría que estime conveniente y los que reportarán directamente a ella. n) Autorizar las donaciones que haga la Compañía, señalando la cuantía y los Beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta el resultado de los negocios sociales y sus disponibilidades financieras; ñ) Servir de órgano consultivo al Representante Legal y en general, ejercer las demás funciones que le confieren los presentes estatutos y la ley, y las que no estén adscritas a otro órgano social; o) Considerar y responder por escrito a sus interesados las propuestas que presenten a la Junta Directiva un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. Tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía, conforme a la regulación que sobre esta materia determine el Gobierno Nacional. p) Designar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, según numeral 2.2.1.3 de la Circular Externa 0010 de 2005 de Supervalores (Superintendencia Financiera de Colombia). q) Designar los Asesores que estime necesarios y convenientes y fijarles su remuneración. r) Elegir y remover libremente a los Miembros del Comité de Auditoría.

**PARÁGRAFO:** Los literales d, e, f, i, m, p y r son facultades indelegables.

## **CAPITULO VIII**

### **PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 44o. – PRESIDENTE Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración directa de la Sociedad estará a cargo de un funcionario denominado Presidente, quien será su representante legal, ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Presidente y sus suplentes, serán nombrados por la Junta Directiva, órgano social ante el cual responderán en todos los casos, mediante el voto de la mayoría de sus miembros. Su período será de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento. El Representante Legal tendrá dos suplentes en su orden, quienes lo reemplazarán, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Segundo Suplente del Presidente se denominará Vicepresidente de Operaciones. Igualmente, existirá un cargo denominado Representante Legal para asuntos judiciales quien tendrá a su cargo la representación judicial de la compañía.

**ARTICULO 45o. - FUNCIONES:** El Presidente en su carácter de Representante Legal de la sociedad se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos

dentro del objeto social y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, en relación con las actuaciones que previamente deban ser autorizadas por la Junta Directiva. En especial tendrá atribuciones para: a) Llevar la administración de la Sociedad y la gestión de sus negocios. b) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales y de policía. c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, determinar sus facultades, para que obrando bajo sus órdenes representen la compañía. d) En relación con los negocios sociales, transigir, arbitrar y comprometer. e) Promover o coadyuvar acciones judiciales y administrativas en las que la compañía tenga interés. f) Novar obligaciones o créditos. g) Suscribir títulos valores de contenido crediticio. h) Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias. i) Dar o recibir bienes en pago. j) Certificar que los estados financieros de la compañía y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. k) Asesorar a la Junta Directiva en el cumplimiento del objeto social y presentar a su consideración los balances y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad. l) Responsabilizarse de que las políticas que dicte la Junta Directiva de la sociedad, se cumplan correctamente tanto en ella como en las empresas filiales, subsidiarias o dependientes. ll) Responsabilizarse de las políticas generales y sociales de la empresa, sus filiales, subsidiarias y dependientes en su más amplio sentido. m) Definir con la Junta Directiva o con los Comités que ésta integre, las políticas de planeación de la organización, sus metas, objetivos, planes de inversión y procedimientos que se aplicarán tanto en la empresa como en sus filiales, subsidiarias y dependientes, tanto en el mediano como en el largo plazo. n) Responsabilizarse de analizar y dar concepto a la Junta Directiva, sobre las recomendaciones que las gerencias hagan sobre temas administrativos, operativos y de inversión en la actividad agroindustrial y azucarera de la empresa. ñ) Llevar la representación de la empresa en las Asambleas de Accionistas y en las Juntas de socios en las cuales ella posea acciones o cuotas de interés social. o) Asistir a las Juntas Directivas de las empresas filiales, subsidiarias o dependientes a las que sea designado como Miembro Principal o Suplente, en representación de MAYAGÜEZ S. A. p) Responsabilizarse de la auditoría y control que garantice el estricto cumplimiento de las políticas ordenadas por la Junta Directiva, tanto para la sociedad como para sus filiales subsidiarias y dependientes. q) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera le sea presentada en forma adecuada. r) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. Igualmente, que el informe a la Asamblea General de Accionistas contenga la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control. s) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportarles los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. **PARÁGRAFO.** Son funciones del Representante Legal para Asuntos Judiciales: a). Representar a la Sociedad judicialmente ante cualquier autoridad judicial o administrativa. b). Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. c). Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. d). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

## CAPITULO IX

### SECRETARIO

**ARTICULO 46o. - SECRETARIO:** La compañía podrá tener un funcionario llamado Secretario de libre nombramiento de la Junta Directiva, que podrá ser a la vez Secretario de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Gerencia General.

**ARTICULO 47o. - FUNCIONES:** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Actuar como Secretario en las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva. d) Cumplir los demás deberes que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o la Gerencia General.

## CAPITULO X

### REVISOR FISCAL

**ARTICULO 48o. - NOMBRAMIENTO Y PERIODO:** La revisoría fiscal será desempeñada por una persona natural, Contador Público, o por una firma de Contadores, designados por la Asamblea General de Accionistas para un período igual al de la Junta Directiva. La Asamblea podrá remover en cualquier tiempo a la persona designada para el cargo. Si se designa una firma deberá nombrar un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo. En todo caso el Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTICULO 49o. - INCOMPATIBILIDADES:** El Revisor Fiscal tendrá las incompatibilidades para el desempeño de su gestión que le señala la ley comercial entre las cuales se incluyen las siguientes: a) No podrá ser revisor Fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, así como tampoco quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz. b) No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad. c) No podrán ser Revisores Fiscales quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

**ARTICULO 50o.- FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva. b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta de Socios, a la Junta Directiva y a la Gerencia General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirle los informes a que haya lugar o les sean solicitados. d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la

sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

## CAPITULO XI

### ESTADOS DE SITUACIÓN. RESERVAS Y UTILIDADES

#### **ARTICULO 51o. - ESTADOS FINANCIEROS. OPORTUNIDAD DE SU ELABORACION:**

Con fecha 31 de Diciembre de cada año la sociedad cortará sus cuentas y producirá el balance general de sus negocios, el inventario y el estado de ganancias o pérdidas.

**ARTICULO 52o. - PRESENTACION:** El balance y las demás cuentas de la sociedad deberán llevarse conforme a las prescripciones legales y a las normas contables pertinentes. El Representante Legal presentará a la Junta Directiva con suficiente anticipación a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas los inventarios, balances, estado de ganancias o pérdidas y los anexos que los justifiquen. La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea en sus reuniones, el balance de cada ejercicio, acompañado de los demás documentos e informes que ordena el Artículo 446 del Código de Comercio. Los balances deben ser suscritos por el Representante Legal y por el Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público como ordena la Ley.

**ARTICULO 53o. - DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La distribución de utilidades se hará con base en los balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea de Accionistas; siempre y cuando se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduce el patrimonio neto por debajo del capital suscrito. Las utilidades se repartirán de acuerdo con las siguientes reglas: a) De las utilidades líquidas después de impuestos se destinará cada año el diez por ciento (10%) para reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Alcanzado dicho límite, quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse nuevamente el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. b) Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas ocasionales o voluntarias, que de conformidad con los requisitos determinados por la ley, acuerde la Asamblea por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva. Estas reservas deben tener una destinación específica y sólo serán obligatorias para el ejercicio para el cual se hayan pactado; el cambio de destinación o su distribución como dividendos sólo podrá autorizarse por la Asamblea de Accionistas. c) El saldo de las utilidades después de efectuadas las apropiaciones anteriores, se destinará al pago de dividendos, a los Accionistas, a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones, salvo que, de

acuerdo con la Ley, la Asamblea disponga no repartir utilidades a título de dividendo. **PARAGRAFO:** La Asamblea General de Accionistas puede destinar para la capitalización de la sociedad cualquier reserva excepto la legal, también el producto de primas por colocación de acciones y cualquier otra clase de utilidades legalmente capitalizables.

**ARTICULO 54o. - PAGO DE DIVIDENDOS:** El pago de dividendos se hará en efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensará con las sumas exigibles que el Accionista deba a la compañía. Los dividendos también podrán ser pagados con acciones liberadas; la decisión de la Asamblea será obligatoria cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir el pago en efectivo. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social de la Empresa en depósito disponible a la orden de sus dueños. Los dividendos no reclamados dentro de los veinte (20) años siguientes a la fecha en que se hicieren exigibles de acuerdo con el decreto respectivo, perderán su exigibilidad y se trasladarán a la reserva legal.

## **CAPITULOS XII**

### **DURACIÓN. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 55o. - DURACION:** La compañía durará hasta el 31 de Diciembre del año 2.100, pero podrá prorrogarse o disolverse antes de la expiración del término indicado por resolución de la Asamblea de Accionistas aprobada de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes estatutos.

**ARTICULO 56o. - DISOLUCION:** La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley para las sociedades en general y para las de la especie de las anónimas en forma particular. Cuando la disolución provenga de la determinación de la Asamblea de Accionistas, esta requerirá el voto señalado para las reformas de los Estatutos.

**ARTICULO 57o.- LIQUIDACION:** Disuelta la compañía, la liquidación del patrimonio social se hará de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales, por un liquidador que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que su suplente. Mientras no se realicen los nombramientos de Liquidador y suplente, tendrán el carácter de tales el Representante Legal y su Suplente. Durante la liquidación, el liquidador o quien haga sus veces, la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas tendrán además de las funciones señaladas en la Ley, las que le asignen estos Estatutos, sin que exista solución de continuidad en la existencia de estos órganos. Antes de pagar la totalidad del pasivo externo, podrá distribuirse entre los asociados la parte de los activos que exceda del doble del pasivo no pagado al momento de hacerse la distribución. La distribución de los Activos líquidos podrá hacerse mediante adjudicación en especie, siempre que así lo decida la Asamblea, mediante el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas. La misma votación deberá obtener los avalúos de los bienes que se distribuirán y cuáles de ellos serán objeto de distribución.

## CAPITULO XIII

### COMITÉ DE AUDITORIA

**ARTÍCULO 58o. COMPOSICIÓN:** La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, el cual estará integrado por lo menos de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los miembros independientes de la misma, elegidos por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la compañía.

**ARTÍCULO 59o. – REUNIONES:** El Comité de Auditoría se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, por lo menos cada tres (3) meses, en el día y hora que señale el mismo Comité y extraordinariamente cuando lo ameriten circunstancias especiales, extraordinarias o imprevistas.

**ARTÍCULO 60o. – PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORIA:** Las sesiones del Comité de Auditoría serán presididas por un Miembro Independiente.

**ARTÍCULO 61o. – CONVOCATORIA:** El Comité de Auditoría se reunirá por convocatoria hecha por el mismo Comité, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. En las reuniones del Comité de Auditoría tendrán derecho a voz el Presidente y el Revisor Fiscal, pero no tendrán voto.

**ARTÍCULO 62o. – QUORUM, MAYORÍA DECISORIA:** El Comité deliberará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 63o. – ACTAS:** De las reuniones del Comité de Auditoría se elaborarán actas en las que se expresarán: El número, fecha y hora de la reunión, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 64o. – FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Auditoría: a) Supervisar en los términos que determine el Gobierno Nacional, el cumplimiento del programa de auditoría interna de la sociedad, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio; b) Evaluar íntegramente la totalidad de las áreas de la compañía; c) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley; d) Considerar los estados financieros de la compañía antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea; e) Las demás que le señale la ley y los presentes estatutos sociales. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo

estipulado en el presente y anteriores artículos, el Comité de Auditoría se regirá en su funcionamiento así como en lo relacionado con la elección de sus miembros, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 964 de Julio 8 de 2005 y las demás normas que la desarrollen.

## **CAPÍTULO XIV**

### **INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**ARTICULO 65°.** Las normas y políticas internas articuladas en estos Estatutos, deberán interpretarse armónicamente con las recomendaciones señaladas en la Circular 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que hayan sido adoptadas voluntariamente por Mayagüez S.A. En este sentido, la observancia de las mismas es vinculante y oponible a toda la empresa, sus accionistas, sus administradores y colaboradores, con arreglo a sus disposiciones en materia de aplicación de Mejores Prácticas Corporativas y el Código de Ética.

La última reforma de estos estatutos se aprobó en la asamblea general de accionistas del 21 de marzo de 2024